BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20255620125001
Fecha: 17-06-2025
20255620125001

Bogotá, D.C.

(562)

Señor(a)
JOSE VICENTE SANCHEZ DOMINGUEZ
C.C. 1023921919
CEL 3204378320 - 3112508872
jose_sanchezs0616@hotmail.com
CARRERA 18 A # 4 A - 36

Datos Notificación
Nombres/Apellidos: Jose V. Sanchez D.
No Identificación: 1023.921.919
Fecha y Hora: 25/Jun/2025
Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Tercer Requerimiento CPS 311-2023 suscrito con el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito

Referencia: Tercer Requerimiento

Respetado(a) Señor(a): Sánchez Domínguez

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito **REQUERIRLE** por **TERCERA VEZ** para que en un término de **Cinco (05) días** hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación se proceda a la radicación de la cuenta de cobro del Informe correspondiente a los cuatro (04) días de enero de 2024 del contrato antes mencionado, el saldo pendiente corresponde: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($250.667).

De acuerdo con el clausulado del mencionado contrato, es indispensable que todos los documentos requeridos sean presentados de manera completa y oportuna. La falta de cumplimiento de estas formalidades impide la realización del respectivo pago, lo que afecta negativamente el desarrollo y ejecución de las obligaciones contractuales.

Si no se recibe comunicación alguna en los términos señalados en la presente comunicación, podrán aplicar las sanciones establecidas en el mencionado contrato así:

CLÁUSULA NOVENA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

De no atender este requerimiento, el Supervisor del contrato se verá en la necesidad de proceder a dar cumplimiento a lo previsto en los Artículos 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011, lo que podría generar incumplimiento de obligaciones contractuales.

Así mismo, en caso de no atender el requerimiento el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito procederá con la liquidación de manera unilateral del contrato y con la **liberación de los saldos,** de conformidad con inciso segundo del artículo 11 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone:

"En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que lo haga la entidad, a las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral, dentro de los dos meses siguientes, conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CCA",

Quedo a su disposición para cualquier consulta o aclaración adicional que puedan necesitar

Cordialmente,

JULIÁN ANDRÉS CARVAJAL ZAMORA
Alcalde Local de Tunjuelito (E)
alcalde.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Amanda Luz Mora – Profesional FDLT Amanda Luz
Revisó y Aprobó: Laura Carolina Prieto Medina – Profesional Universitario 219-18
Aprobó: Bryan Alveiro Rodríguez – Abogado Despacho ALT BARE